



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-419-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de mayo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-017-009-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos a los fondos transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia a la Alcaldía Municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega, para ejecutar el Proyecto No. 19603, Mina Acueducto por Gravedad Valle Los Condegas, por el período del uno de agosto del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno; **b)** Verificar que los ingresos transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia a la Alcaldía Municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega, fueron debidamente depositados, soportados y registrados en forma apropiada en las cuentas bancarias utilizadas en el Proyecto; **c)** Comprobar que los egresos ejecutados por el Proyecto No. 19603, Mina Acueducto por Gravedad Valle Los Condegas, corresponden a las operaciones propias del mismo, y fueron debidamente registrados, soportados conforme las leyes, normas y regulaciones aplicables; **d)** Determinar el cumplimiento del Convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de El Cuá y el Fondo de Inversión Social de Emergencia, y demás disposiciones legales, y normativa vigente durante el período auditado; **e)** Comprobar la existencia física del Proyecto, el cual corresponda con la existencia física financiera, mediante el pago de avalúos autorizados por el Supervisor del Proyecto; **f)** Analizar la documentación técnica del Proyecto, con el fin de verificar si se encuentran conforme Contrato; y, **g)** Identificar los hallazgos a que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-419-19

hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se determinó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de los controles internos, los cuales fueron aplicados conforme lo establecido en el Manual Operativo de los Proyectos Guiados por la Comunidad (MO-PGC), emitido por el Fondo de Inversión Social de Emergencia, así como los procedimientos indicados en las leyes y regulaciones aplicables para este tipo de proyecto; excepto por las situaciones reportables relacionadas con omisiones de Control Interno, siendo éstas: **a)** Libros de Bancos incompletos al cierre de registros contables del Proyecto auditado; **b)** Falta de Libreta de Ahorro de la Cuenta Bancaria No. 19603, que administró la Alcaldía de El Cuá, para la ejecución del proyecto auditado; **c)** Emisión de cheques por un monto menor a lo establecido en el Manual Operativo de los Proyectos Guiados por las Comunidades (PGC); y, **d)** Carencia de cheques originales no encontrados en los Comprobantes de Pago. **2)** Los ingresos transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia a la Alcaldía Municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega, para la ejecución del Proyecto No. 19603, Mina Acueducto por Gravedad (MAG), Valle Los Condegas, se encontraron debidamente soportados, registrados y depositados en las cuentas bancarias, manejados debidamente y exclusivamente el uso del proyecto auditado. **3)** Los egresos ejecutados fueron utilizados exclusivamente para el Proyecto No. 19603, Mina Acueducto por Gravedad, por el período auditado, corresponden a operaciones propias del Proyecto, y están debidamente registrados, soportados, autorizados y divulgados en el Informe de Uso y Fuente elaborado por la Administración de la Comunidad y el visto bueno de la Alcaldía Municipal de El Cuá. **4)** La Entidad auditada cumplió con el Convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega, y demás disposiciones legales, normativas vigentes durante el período auditado. **5)** Se comprobó la existencia física del Proyecto Mini Acueducto por Gravedad (MAG), Valle Los Condegas, el cual se encontró conforme los alcances físicos reflejados en el avalúo de cierre del Proyecto en mención. **6)** La documentación técnica del proyecto, se encuentra conforme los contratos, adendum y pagos realizados; y, **7)** No se edificaron hallazgos de incumplimiento que pudieran dar lugar a responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN:** **1)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-017-009-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos a los fondos transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia a la Alcaldía Municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega, para ejecutar el Proyecto No. 19603, Mina Acueducto por Gravedad Valle Los Condegas, por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-419-19

período del uno de agosto del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, II) Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Fondo de Inversión Social de Emergencia para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Treinta y Cuatro (1,134) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior